



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 45/2020

Renuncia Hugo MOLINI

DICTAMEN N° 76

Buenos Aires, 16/07/2020

POR: LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Vienen en consulta las presentes actuaciones a efectos de que este servicio jurídico se expida sobre el proyecto de resolución adjunto a fs. 4/5, mediante el cual se tiene por aceptada, a partir del 1° de julio del corriente, la renuncia del agente Hugo Marcelo MOLINI, DNI 14.271.377, legajo N° 95, al cargo que desempeñaba en esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

-I-

ANTECEDENTES

A fojas 1 luce telegrama colacionado 022044634 remitido por el nombrado, mediante el cual notifica su renuncia al empleo desde el 1° de julio de 2020.

A fojas 2 tomó intervención el Departamento de Gestión del Empleo, informando la situación de revista del agente Hugo Molini.

A fojas 3 la División de Asistencia Técnica y Sumarios dependiente de la Dirección Legal y Técnica informó que no existen constancias que den cuenta de la iniciación de procesos sumariales en curso ni de la existencia de sanciones administrativas, en el ámbito de este organismo, respecto del nombrado.

Finalmente a fs. 6 la Dirección de Administración presta conformidad con lo actuado y gira las actuaciones a la Dirección Legal y Técnica para la prosecución del trámite.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Expuestos los antecedentes se destaca que la renuncia es un acto de voluntad unilateral del trabajador o de la trabajadora, por medio del cual se disuelve el vínculo laboral; constituye un derecho del agente a decidir por sí la extinción del contrato de empleo público que lo une a la administración.

La jurisprudencia ha establecido que "El derecho a renunciar se considera como tácitamente previsto en el nombramiento, como lógica consecuencia de la relación de empleo público. Si así no fuere, el agente público aparecería constreñido a prestar servicios contra su voluntad" (C. Nac. Cont. Adm. Fed. sala 5° 8/11/1995, ED 169-724, sum.269).

Dicha manifestación comporta por parte del agente el ejercicio de un derecho que el ordenamiento le otorga, en este caso en particular se desprende del artículo 40 inciso k) del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público, aprobado mediante Resolución DPSCA N° 08/2014.

A la vez, la aludida reglamentación dispone en su artículo 8 que la relación de empleo concluye por las causas allí enumeradas, entre las que se encuentra la renuncia aceptada (conf. inc. a).

En este mismo sentido, el artículo 10° del referido cuerpo normativo establece, en su parte pertinente, lo siguiente: *"...La aceptación o rechazo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado decisión al respecto, la renuncia se tendrá por aceptada"*.

2. Cabe agregar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la cuestión en trato, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

3. En cuanto al elemento competencial se pondera que la titular de esta Defensoría del Público se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes, conforme lo dispuesto por el artículo 19° y 20° de la Ley 26.522, por ser la máxima autoridad del organismo y surge del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°562 de fecha 24 de junio de 2020.

4. Finalmente, ésta instancia ha efectuado algunas correcciones formales al texto del proyecto de fs. 4/5, las cuales se encuentran receptadas en el nuevo proyecto acompañado en el presente asesoramiento para su consideración.

- III -

CONCLUSIÓN

Sentado todo lo anterior, y con las manifestaciones vertidas en los acápites que anteceden, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.